



ACUERDO No. CSJATA24-202

4 de julio de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

“Por medio del cual se suspende reparto por 3 meses al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Dra. MARCIA BERMUDEZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala #25 de la fecha 04 de julio de 2024, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo decidido en sesión de sala ordinaria No. 25, se resuelve la solicitud de la Dra. MARCIA BERMUDEZ ROJAS en su condición de JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA quién señalo:

“Tal como la suscrita informó a su Despacho el día 24 de junio del año 2024, en la medida que se viene trabajando en este Juzgado se han detectado nuevas anomalías causadas en los años 2016 al 2021.

*Una de las últimas es el hallazgo de un sinnúmero de expedientes de acciones de tutela de los años **2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** sin fallo.*

Esos expedientes han sido localizados gracias a la gestión que venimos realizando con el nuevo secretario del Juzgado, posesionado el 11 de marzo del año 2024, encaminada a disminuir la carga de expedientes en trámite a través de declaración de terminación por desistimiento tácito.

Al revisarse las cajas de expedientes que reposan en un cuarto trasero de la casa donde funciona el Juzgado, cajas que presumíamos albergaban expedientes con procesos ya terminados, se han venido en encontrando los expedientes de tutelas referidos.

Por lo anterior solicito al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico con carácter prioritario, se sirva autorizar a favor del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, la suspensión del reparto ordinario y de acciones constitucionales por el término inicial de tres (3) meses, sin compensación de reparto, con el fin de dedicarnos de manera exclusiva a la identificación, clasificación y evacuación de las acciones de tutelas que no se han tramitado y que fueron repartidas en este Juzgado cuando ejerció como titular del Despacho el Sr Rafael Castillo.

Soportó esta solicitud en las siguientes situaciones:

1. El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla comparado con los demás despachos de la misma categoría, es el Juzgado en Barranquilla con mayor carga de expedientes activos en trámite. En el último reporte de



estadísticas, (período I -2024), los expedientes en trámite que tiene este Despacho son 2.505.

- 2. No es posible realizar la labor de revisión de esas cajas que están en el archivo de manera concomitante con la realización del trabajo diario, debido a la alta carga de trabajo que maneja este Juzgado. Recuérdese que se está evacuando la mora judicial de los años 2016 al 2021 a la par del trabajo diario que llega al Juzgado.*
- 3. No tengo personal para que dedicar a esa exclusiva labor. De hacerlo implicaría dejar de atender y resolver la carga que ya está en mora (años 2016 al 2021) y la nueva carga que de no resolverla oportunamente también pasaría entonces a convertirse en más mora judicial.*
- 4. La suspensión obedece al trámite en mora de acciones de tutela, lo que me obliga a tomar acciones inmediatas para resolverlas.*
- 5. Las acciones de tutela fueron presentadas físicamente, antes de la pandemia covid-19, lo que implica que en muchos expedientes no se tienen correos electrónicos de usuarios, ni números telefónicos, es decir, que las decisiones que expida en tales procesos deberán notificarse de forma personal con el desplazamiento de un servidor judicial del Despacho hasta el domicilio reportado por las partes en el escrito de tutela. Además, deben cargarse las actuaciones de cada expediente en el aplicativo Tyba para poder remitir luego los luego a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

PRUEBAS

Aporto como pruebas las siguientes:

- 1. Las fotografías del archivo del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en las que se aprecia:*







- La cantidad de cajas a revisar;
- Y las condiciones de insalubridad en que se encuentra el archivo.”

CONSIDERACIONES

En la Sala Ordinaria No. 25 del 04 de julio de 2024, se propuso estudiar la solicitud de suspensión de reparto ordinario y constitucional en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla verificando lo siguiente:

Que el día 24 de junio del año 2024 el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla expuso ante esta Corporación nuevas anomalías causadas en los años 2016 al 2021 y una de las últimas es el hallazgo de un sinnúmero de expedientes de acciones de tutela de los años **2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** sin fallo.

Que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla comparado con los demás despachos de la misma categoría, es el Juzgado en Barranquilla con mayor carga de expedientes activos en trámite. En el último reporte de estadísticas, (período I -2024), los expedientes en trámite que tiene este Despacho son 2.512.

En razón de lo anterior, esta Judicatura con la finalidad de procurar la normalización de los hallazgos encontrados por parte de la jueza, así como en procura de que se tomen las acciones correctivas a que haya lugar luego de haberse realizado el estudio de cada caso en concreto, para lograr una correcta administración de Justicia en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, consideró pertinente:

-Suspender el reparto por tres (3) meses de las acciones constitucionales de **TUTELA** al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA** de la doctora Marcia Bermúdez Rojas y en ese sentido, la producción de sus egresos debe incrementarse, al normalizarse las situaciones de anomalía que manifiesta la jueza.

En referencia a la exoneración o disminución temporal del reparto, el Consejo Superior de la Judicatura delegó la función en los Seccionales mediante Acuerdo No. PSAA 16-10561, que en su artículo 6° reza lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Asimismo, atendiendo la anomalía reportada respecto a las acciones de tutelas correspondientes a los años **2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021** y a la alta carga laboral evidenciada en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA** y en aras de nivelar el inventario del Juzgado Primero frente a los demás que integran esa especialidad, se exonerara del reparto de acciones constitucionales por el término de 3 meses, a partir del día **8 de julio y hasta el de 8 octubre** del presente año, indicándose que, al finalizar la medida se analizaran las cargas



de trabajo para verificar el equilibrio de las mismas y disponer, en caso de ser necesario, ampliar la suspensión del reparto.

Lo anterior no generará la exoneración de reparto ordinario en atención al volumen de asuntos de la localidad de la que hace parte el Juzgado, además le fue creado un cargo de oficial mayor en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

Además, la suscepción del reparto de acciones de tutela no dará lugar a compensación de reparto a favor de los Juzgados componentes de la presente especialidad y a efectos de verificar la efectividad de la medida debe informar sobre resultados de las acciones de tutela atendidas y aclaradas, además de la disminución del inventario a cargo del Juzgado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de reparto de acciones constitucionales de tutela al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, cuyo titular es la Dra. MARCIA BERMUDEZ ROJAS, a fin de la normalización de los hallazgos encontrados por parte de la jueza y a su vez nivelar sus cargas de trabajo con relación a los demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de 3 meses a partir del día **8 de julio** hasta el **8 de octubre** del presente año.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a exoneración de reparto ordinario ni de acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686. A la Jefatura de la Oficina Judicial de Barranquilla, para el correspondiente control de cargas en el reparto de procesos.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

ORD/CFG/Sala 25

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ-

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2